

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 250 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 700  
 Por seis meses . . . . . 1250  
 Por un año . . . . . 2400

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 250 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 700  
 Por seis meses . . . . . 1250  
 Por un año . . . . . 2400

Números sueltos, 25 céntimos

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligan en Guipúzcoa, Islas, adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere para lo contrario de entienda hecha la promulgación el día en que termina, la promulgación de la Ley de Gracia (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2573

Teniendo noticias de que en algunos pueblos de esta provincia, hay muchos individuos que desean alistarse en el Tercio «General Sanjurjo», de Zaragoza; se advierte que se ha establecido en dicha Ciudad un Banderín de enganche para los que quieren incorporarse al mismo, sito en la Calle del Coso número 67 (antiguos locales del Banco de España).

Encarezco a los Alcaldes y demás Autoridades den todo género de facilidades a los que manifiesten su decidida voluntad de incorporarse a mencionado Tercio.

Logroño, 11 de septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Se recuerda a todos los dueños de garages y almacenes de lubricantes la obligación en que se hallan de remitir a este Gobierno en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas una relación duplicada de las existencias que posean de dichos productos, de la propiedad, representación o administración de los hermanos Busquet y C.ª, especificando en dichas relaciones el volumen de aquellos productos de los que sean propietarios a causa de compras en firme y ya pagadas en su totalidad, bien entendido que los que retrasen este servicio serán sancionados con la multa de 500 pesetas sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Logroño, 10 de septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

### Inspección Provincial de Sanidad

2585

Siendo muchos los farmacéuticos, drogueros y almacenistas de específicos que no han remitido todavía las relaciones duplicadas de las existencias que tuvieren de productos de la propiedad, representación o administración de los hermanos Busquet y C.ª, se recuerda a cuantos se hallen en este caso la obligación que tienen de enviar dichas relaciones duplicadas a la Inspección provincial de Sanidad, concediéndoles para ello un último plazo de cuarenta y ocho horas, con la advertencia de que los que retrasen es-

te servicio y no lo cumplan dentro de dicho plazo serán sancionados con la multa de 500 pesetas sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Logroño, 10 de septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

### Diputación Provincial

CIRCULAR

Previsiones para ingreso en el Hospital

En las certificaciones de pobreza que, además del certificado Médico justificativo de la enfermedad que padecen y que motiva su ingreso en el Hospital, se hará constar con la mayor exactitud los datos referentes al líquido imponible con que por todos conceptos figure el enfermo o cabeza de familia, obligado al pago de estancias.

Así mismo se especificará las utilidades que se le han estimado en el Repartimiento General de Utilidades vigente y en el anterior, tanto en la parte personal como en la real, y la que se consigna como estimables en la Ordenanza que regula la formación del referido repartimiento, a un obrero agrícola en la localidad; hijos que tiene en su compañía y edad de los mismos, así como si figura en las listas de Beneficencia municipal.

Todo ello, conforme al modelo que se inserta al final.

Por los señores Secretarios de Ayuntamiento se prestará el mayor celo en la expresión de los particulares que se detallen, pues se hará investigaciones sobre ello, y se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar si se comprobare la inexactitud de alguno de sus extremos.

Se previene a los señores Alcaldes de la provincia, que en el Hospital provincial solo pueden ser admitidos enfermos curables, y en manera alguna los crónicos o infecto contagiosos, para lo cual, y en evitación de viajes infructuosos, deben recabar la eficaz cooperación de los señores Médicos municipales, a fin de que al expedir la certificación Médica que ha de unirse al expediente fijen bien su atención sobre la enfermedad que

padecen, a fin de que solo se presenten a ingresar los enfermos curables.

Logroño, 10 de septiembre de 1936.—El Vicepresidente, Francisco Chavarria.

Modelo de certificación que se cita

D....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos y demás datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que D. (1)..... es natural de..... provincia de..... vecino de este término municipal, de profesión....., que tiene cédula personal del ejercicio corriente, clase..... tarifa..... número..... expedida en..... con fecha..... que aparece con un líquido imponible de..... pesetas por contribución territorial riqueza rústica y pecuaria, urbana e industrial; que en el repartimiento general por Utilidades vigente y en el anterior, le han sido estimadas las siguientes utilidades; parte personal..... y..... pesetas parte real..... y..... pesetas respectivamente; que en la Ordenanza que regula la formación del referido repartimiento se consigna como estimables a un obrero agrícola en la localidad la cantidad de..... pesetas; que el mencionado vecino..... tiene en su compañía..... hijos de..... años de edad respectivamente; y (2).....

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de ingreso de D. .... en el Hospital provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en..... de..... de mil novecientos treinta y.....

V.º B.º

El Alcalde,

(1) Cabeza de familia u obligado al pago.

(2) Si figura en las listas de Beneficencia Municipal, se dirá con qué número.

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias de armas expedidas durante los meses de Julio y Agosto de 1936.

Número	Fecha de la expedición	NOMBRES	CÉDULA		Edad	VECINDAD
			Clase	Número		
1	24 Julio 1936	Máximo Yuste Sáenz	13	22776		Logroño
2		Pedro Alonso Palomares	9	13549	45	'
3	27	Julio Sevilla Pérez	10	3660	37	Arnedo
4		Liborio Sevilla Pérez	7	3492	36	'
5		Enrique Pérez Aysa	11	450	30	Tricio
6		Mandiel Castellet Mayoral	10	11762	50	Logroño
7		Eulalia Calvo Fernández	10	851101	'	'
8	28	Alberto Valenzuela Martínez	7	10494	41	'
9		Santiago Quemada Mora	13	611	30	Enciso 2.ª clase
10		Segundo Fernández Gutiérrez	14	261	43	'
11		Pedro Alonso Gutiérrez	13	32475	43	'
12		Ramón Ligerit Achútegui	13	6290	36	Calahorra
13		Manuel Sainza	15	3377	36	'
14		Valentín de Torre de Torre	7	1835	44	Navarrete
15	29	Juan Azofra Tobis	12	198	58	Estollo
16		Juan Sava Zañilla	10	184	35	Torrejón de Cameros
17		Félix Moreno Sáenz	12	240	36	'
18		Justo Crespo Martínez	13	794	28	'
19		Marcelo Córdoba Sáenz	12	240	36	'
20		Celestino Córdoba Martínez	12	608	66	'
21	30	Fermín Sáenz Padilla	5	22259	46	Logroño
22		Luisano Marco Alonso	13	610	27	Torrejón de Cameros
23		Pedro Morero Muro	13	601	28	'
24		Marcelo Martínez Fernández	12	468	32	'
25		Rogelio Escobar Corrales	12	3698	55	Logroño
26	31	Victor Abaitua Sacristán	8	12004	73	'
27		Salvador Fernández Lino	13	19440	25	Soto de Cameros
28		Amós Pérez Payueta	10	10140	36	Logroño
29		Ramón Bretón Pera	12	4	25	Riación de Soto
30		José Matute Espinosa	13	10	28	Manilla
31		Aberto Añaza Angulo	69	10721	48	Logroño
32		Luis Jiménez Jiménez	13	2022	30	Cervera
33		Angel Jiménez Jiménez	13		33	'
34	1.º Agosto	Marcelino Lozano Alonso	12	14017	61	Logroño
35		Eduardo Cestafe Sáenz	9	2390	35	'
36		Manuel Baroja Fernández	10	147	48	Autol
37		Luis Castellanos Múñica	6	19697		Logroño
38		Francisco Apillóniz Brea	15	58	52	San Vicent.
39		Pedro Anzures Martínez	12	114133	32	'
40	3	Ignacio Zapatero Gil	12	3889	44	Cervera
41		Angel González Blázquez	13	122506	23	Nieva de Cameros
42		Antonio Romero Gil	12	9900	30	Logroño
43		Melquíades Velilla Fuentes	10	27854	33	'
44	4	Vicente Magin Gomechea			41	Larderoj
45		Domingo Sauticaya Merino	13	10537	32	Logroño
46	5	Sotero Ausejo Marañón	13	296	65	Mansilla
47	6	Bernabé López Merino	10	1342	61	Aifaro
48	10	Edmundo Fernández Fernández	12	303	52	Logroño
49		Luis Salcedo Martínez	13	11780	35	'
50	11	Ricardo Luis Vicente	13	168	21	Cornago
51		Juan González de Garay	9	17052	51	Logroño
52		Antonio Jiménez Jiménez	13	165	25	Préjano
53		Enrique González Velasco	13	344	28	Ortigosa
54		José Martínez Pabón	13	264483	21	'
55		Jesús María Navarrete Martínez	13	123	22	'
56		Félix Martínez Layohas	13	46	24	'
57		José Marco Bola	13	201810	49	Calahorra
58		Félix Collis Castañeda	10	2555	42	'
59	12	Serafín García Artacho	13	81910	25	Matute
60		José Manzano Díaz	15	18	29	Nieva de Cameros
61		Luis María Utrera Sáenz	13	9890	25	Logroño
62		Ciriaco Martínez Carramañana	13	7366	40	'
63	15	Grande Sáenz de Navarrete	12	3902	58	'
64		Gabriel Córdoba Sáenz López	12	605	32	Torrejón de Cameros
65	17	Isidoro Martínez García	11	355068	58	Pradillo
66		Ignacio Herrero Sáenz	12	23598	38	'
67	21	José Ángel García	13	144	35	Anguciana
68		Florencio González Cuevas	11	3758	42	Arnedo
69	24	Laureano Alborca Abadía	12	2145	39	Logroño

El Gobernador civil, **Emilio Bellod**.

(1) Copia de familia u obligacion de pago.  
 (2) Si figura en las listas de la certificación Médica que ha de darse al expediente bien en su Beneficencia Municipal, se dará licencia sobre la salubridad que...

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

ORDENES

Del 28 de agosto de 1936

La Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Primero. Los Directores de todos los Centros de enseñanza secundaria, Normal del Magisterio, Comercio, Industriales y Artes y Oficios...

Segundo. No obstante esto, se entenderá que los cursos de inscripciones ni los periodos de exámenes perjudicarán a los escolares que bien en el Ejército, bien en las milicias armadas, presten sus servicios.

Tercero. Mientras otra cosa no se disponga, queda suprimido el certificado escolar para el ingreso en la segunda enseñanza. También queda en suspenso hasta nueva orden el examen de ingreso en el grado profesional del Magisterio.

Cuarto. Dado el carácter eminentemente agrícola del país, queda restablecida la enseñanza de «Agricultura», que será encomendada por el momento a los titulares o encargados de la disciplina actual «Ciencias Físicas y Naturales» que ya lo fueron de aquélla.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.— Burgos 29 agosto 1936. Número 13)

Decreto número 69

La cooperación entusiasta que recibe la Junta de Defensa Nacional de todos los buenos patriotas, ha de mantenerse con creciente intensidad hasta dar cima a la completa reconquista moral y material de España para España.

El Ejército, las milicias voluntarias, las corporaciones, la industria y el comercio, los funcionarios públicos y la población civil en masa, rivalizan en sus aportaciones personales y económicas para el logro del más rápido y definitivo éxito de esta gloriosa Empresa.

Los funcionarios públicos militares y civiles y las clases pasivas, vienen ofreciendo a la Patria, además de sus actividades personales, muchas veces heroicas, la contribución voluntaria de sus recursos económicos, y han sido

muchos, casi su totalidad, los que han llevado a la suscripción nacional, abierta por esta Junta de Defensa, el importe de uno o dos días de haber para contribuir de un modo especial y extraordinario como tales funcionarios del Estado del que reciben su retribución en estos históricos momentos.

Reconociendo este justo y patriótico deseo, reiterado en ofrecimientos en relación con las nóminas del corriente mes de agosto, y con el fin de señalar las normas de equidad que marcan las aportaciones respectivas en las distintas categorías, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Los haberes de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de las clases pasivas, así como los de la administración local y los dependientes de Bancos oficiales y empresas que administren monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos correspondientes al mes de agosto, contribuirán a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa Nacional de España, con el importe de un día de haber para aquellos cuyos sueldos íntegros o pensiones no excedan de cuatro mil pesetas anuales, y con dos días de haber los que excedan de esta suma; si bien esto debe considerarse sólo como límite mínimo, ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo que voluntariamente quisieran contribuir los perceptores.

Segundo. Por los habilitados del personal civil y militar, y por los pagadores militares y de clases pasivas, se retendrán estos donativos, haciendo una anotación de los mismos en las nóminas o justificantes de pago respectivos y relacionándose debidamente, ingresará su importe total en la sucursal del Banco de España en su provincia, para su abono en la cuenta del Banco de España en Burgos, «Donativos de Funcionarios Públicos a disposición de la Junta de Defensa Nacional».

Tercero. Los Delegados de Hacienda y los Intendentes divisionarios y de las bases navales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Dado en Burgos a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 74

Los problemas que se presentan en el campo español han de ser motivo de especial estudio por el nuevo Estado, y de legislación adecuada para resolverlos de una manera integral, que ordenando sin interferencias y como mejor convenga al interés nacio-

nal, cuantos factores intervienen en la producción y comercio de los aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos del suelo patrio, revalore y transforme de hecho la economía rural española.

Pero hasta tanto que ese estudio y legislación meditados no sean efectivos, esta Junta de Defensa ha de tomar resoluciones sobre aquellos problemas que reclaman urgente atención.

Tales son, entre otros, los derivados de la reciente implantación en España de la Reforma Agraria. No incumbe a esta Junta hacer la crítica de los aciertos o errores habidos en aquélla, aunque se dibuje claramente un marcado subjetivismo a aplicarla, por cuanto que la realidad de los hechos demuestra que una primera fase de la reforma se orientó contra una clase de propietarios, y en la segunda fase se atendió a los pueblos que presentaban un problema social aparentemente agudo, y no siempre real, dando con ello lugar a que fincas poco o nada interesantes a los fines de la reforma y al interés nacional fueran objeto de ocupación, que en algunos casos fué legalizada con posterioridad al allanamiento.

Mas prescindiendo de los orígenes de estas ocupaciones, el hecho cierto es que existen fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria que se encuentran en distintos periodos de desarrollo de aplicación de los planes del mentado Instituto, y que por constituir explotaciones agropecuarias en comunidad, organizadas total o parcialmente, controladas y dirigidas por servicios técnicos del Estado, no deben interrumpirse, pues ello crearía situaciones jurídicas confusas, interferencias y desconciertos entre los elementos afectados por la Reforma, además de una merma en la producción y ocupación de brazos consiguientes.

Por todo lo cual, entre tanto no se elabora una reforma agraria definitiva bien ordenada, justa y eficaz, de carácter exclusivamente objetivo o nacional, conviene resolver sobre extremos tan importantes al llegar la próxima semena de otoño, así como para que en cada Comunidad no haya más que pequeños labradores y obreros idóneos para ser asentados, acreedores a este beneficio y conscientes de su misión y obligaciones.

En virtud de lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. De las fincas cuyos planes de aplicación aprobados por el Instituto de Reforma Agraria hayan sido ejecutados totalmente y se encuentren en pleno funcionamiento, se seguirá su explotación normal en la forma que fué acordada.

Artículo segundo. En las fincas cuyos planes de aplicación aprobados por la Dirección del citado Instituto estén parcialmente ejecutados, pero siempre que los asentados hayan verificado labores de barbechera, se llevarán dichos planes de aplicación a la práctica, sin perjuicio de las rectificaciones que pudieran acordarse más adelante.

Artículo tercero. En todas las demás fincas que han sido objeto de intervención por el mentado Instituto, así como las expropiadas sin indemnización en beneficio del Estado, según Ley de 24 de agosto de 1932, pero en las cuales no han entrado nuevos beneficiarios, aunque hayan sido oficialmente ocupadas, constituidas en las comunidades y aprobados los planes de aplicación o destinados futuros, quedarán en suspenso los acuerdos recaídos sobre ellas, anuladas las diligencias practicadas y en libertad los propietarios y arrendatarios para disponer de dichas fincas y continuar su explotación.

Artículo cuarto. Por los Servicios provinciales de Reforma Agraria se informará a esta Junta de las fincas que se encuentran en las condiciones señaladas en el artículo anterior, pasando al mismo tiempo nota a los Registros de la Propiedad para que éstos procedan a anular las inscripciones que a favor del Estado se hubieran hecho.

Artículo quinto. Los servicios provinciales de Reforma Agraria no podrán extraer de su cuenta corriente oficial, sin la previa autorización de esta Junta, ninguna cantidad para atender las necesidades de las explotaciones de las fincas a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto.

Artículo sexto. Por los Gobernadores civiles de las provincias afectadas por la Reforma Agraria, se procederá a la revisión de los nombramientos de Presidentes y Secretarios de las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, efectuando las substituciones convenientes, y en las provincias no afectadas por dicha Reforma, suspenderán tales Juntas toda actuación, haciendo entrega de la documentación al Gobierno civil respectivo para su archivo.

Artículo séptimo. Por las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, previo informe de los Servicios técnicos, se procederá a la destitución de aquellos asentados que no cumplan las condiciones legales o no tengan aptitudes para serlo, designando nuevos beneficiarios que cubran estas vacantes y las que por otras causas pudieran existir.

Dado en Burgos a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 75

Concurriendo en el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Banco Agrícola Comercial, domiciliada en Bilbao, características de ejecución opuestas a cuanto en estos momentos es notable finalidad del movimiento nacional salvador de España, de conformidad con el criterio expuesto en el Decreto número 37, del día 28 de agosto.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se dispone la inmediata incesantación provisional de cuantos establecimientos fabriles, industriales y comerciales poseídos por la Sociedad Anónima «Banco Agrícola Comercial», con sus edificios, maquinaria y productos, así como créditos, cuentas corrientes y cualquiera otra clase de valores radicados en instituciones bancarias y del metalico existente en sus cajas.

Artículo segundo. Y con tal finalidad, cuantas entidades ocupadas o paradas que tengamos en propiedad o de dicha Sociedad o administraciones de la misma, se abstendrán de disponer de ellos y darán cuenta de los mismos a esta Junta de Defensa en el plazo de cinco días.

Asimismo por parte de citados representantes o administradores que dicha Sociedad tenga en cada una de las provincias, se participará, en igual plazo, los deudores de la misma, con expresión de conceptos y cuantía de débitos.

Artículo tercero. La incesantación de las industrias, maquinarias y existencias de los establecimientos de dicha Sociedad, sitos en Medina del Campo, Abarca, Castellón, Briviesca y Burgos, se llevará a efecto por personal competente que designe en cada provincia y caso los señores Comandantes Militares, Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda, y mediante nota notarial, con copia que se remitirá a esta Junta de Defensa.

Artículo cuarto. Si apareciere en el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta algún otro establecimiento perteneciente a dicha Sociedad, se procederá en la propia forma a la incesantación establecida.

Artículo quinto. La Autoridad gubernativa cuidará de que no se interrumpa la marcha de los establecimientos fabriles, para cuya administración se dictarán las medidas pertinentes.

Artículo sexto. Una vez publicado este Decreto, cualquier oposición o maquinación que se lleve a cabo en su contra, será sancionada energicamente.

Dado en Burgos a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 76

Ante las numerosas peticiones presentadas para servir en El Tercio, el tiempo que dure esta campaña, coadyuvando con ello a la lucha que sostiene España contra los enemigos de nuestra Patria:

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar se considere abierta la recluta para servir en El Tercio, adquiriendo para ello el compromiso de prestar servicio por el tiempo que dure la campaña, al término de la cual podrán ser licenciados, o continuar si prefieren acogerse, entonces, a las disposiciones que rijan sobre el voluntariado, en aquel Cuerpo.

Dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 77

El movimiento salvador de España, iniciado por el Ejército y secundado entusiastamente por el pueblo, fundidos en el fervoroso anhelo de resucitar su gloriosa historia, ha sido presidido espontánea y unánimemente por el establecimiento de la tradicional bandera bicolor: roja y gualdada.

Sólo bastaría cuando no criminales propósitos de destruir el sentimiento patriótico en su raíz, pueden convertir en materia de partidismo político lo que, por ser símbolo egregio de la Nación, está por encima de parcialidades y accidentes.

Es gloriosa nuestra ha presidido las gestas inmortales de nuestra España; ha recibido el juramento de fidelidad de las sucesivas generaciones; ha ondeado los días de ventura y adversidad patrias, y es la que ha servido de aulario a los restos de patriotas insignes que, por los servicios prestados a su país merecieron tal honor.

Bajo sus pliegues gloriosos se ha producido, ahora, esta vibración patriótica jamás superada, y al recoger este clamoroso anhelo popular y restablecer oficialmente la bandera bicolor como pabellón de España, la Junta de Defensa Nacional no hace sino dar estado oficial a lo que, de hecho existe ya en todo el territorio liberado.

Por cuanto antecede, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la bandera bicolor roja y gualdada como bandera de España.

Dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 28 de agosto de 1936

4.ª

Para normalizar la vida docente de los Centros de enseñanza secundaria y superior no universitaria, conviene adoptar medidas que garanticen el funcionamiento de los servicios en armonía con las necesidades de la nueva España. Pero como no es posible pensar aún en el planteamiento de las normas que han de regir en lo sucesivo definitivamente la vida de estos Centros, la Junta de Defensa Nacional, acuerda, como medidas transitorias, las siguientes:

Primera. Los Rectorados de los Distritos universitarios remitirán a la Junta de Defensa Nacional las propuestas de los cargos de Directores de Centro que convenga remover.

Segunda. Los Gobernadores civiles, en cuanto a las capitales de provincia, y los Alcaldes en cuanto a los demás municipios, enviarán al Rectorado informe personal sobre los antecedentes y conducta política y moral de todo el profesorado y personal de los Centros docentes. Para facilitar esta labor los Directores de los Centros enviarán a dichas Autoridades urgentemente relación nominal del personal que rigen, dejando espacio marginal suficiente donde pueda figurar el atudido informe.

Estos informes deberán constar en el Rectorado antes del día 15 de septiembre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de agosto de 1936

5.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado declarar apto para el ascenso y conferir el empleo de Teniente, al Alferez del Cuerpo de Tren don Vicente Gómez Ramírez, residente en la Sexta División Orgánica.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de agosto de 1936

6.ª

Visto el certificado médico acreditativo de encontrarse en condiciones de prestar servicio el Capitán Médico, en situación de reemplazo por enfermo en la sexta División, don Camilo Pinto Castro, la Junta de Defensa Nacional ha acordado concederle la vuelta al servicio activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma División, hasta que le corresponda ser colocado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de agosto de 1936

7.ª

Vista la documentación propuesta

ta cursada por el Excmo. señor General de la séptima División Orgánica, la Junta de Defensa Nacional ha acordado conferir el empleo de Alferez de Complemento del Arma de Caballería a los Brigadas de la misma Escala y Arma, don José No Martínez y don Manuel Pérez Enciso, los cuales disfrutaran la antigüedad de 1.º de julio pasado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de agosto de 1936

8.ª

Visto el documentado escrito del Excelentísimo señor General de la séptima División, la Junta de Defensa Nacional ha acordado conferir el empleo de Sargento al Cabo del Regimiento de Farnesio, quinto de Caballería, César García Sánchez, el cual disfrutará en él la antigüedad de esta fecha, sin perjuicio de rectificarla cuando lleguen a esta Junta los antecedentes necesarios que permitan determinar la antigüedad que ha de disfrutar de manera definitiva.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Administración de Justicia

ALBA DE TORMES

Don José Rodríguez Yagüe, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue bajo el número 26 del año actual por el delito de incendio de un edificio y otros efectos, propiedad del vecino de Navarredonda del Salvatierra, Francisco Rivas Sánchez, hecho ocurrido el día 2 de julio último, cuyo edificio y efectos se hallaban asegurados de incendio en la Compañía «La Catalana», con domicilio en Barcelona, según póliza 22.659, se ofrece el procedimiento en dicho sumario conforme al artículo 109 de la Ley, al señor Director de expresada Compañía por medio del presente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, debido a las actuales circunstancias, que impiden la comunicación con la ciudad de Barcelona.

Dado en Alba de Tormes a 26 de agosto de 1936.—El Juez, José Rodríguez.—El Secretario, Cipriano Martín Mendoza.

\*\*\*

Don José Rodríguez Yagüe, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se sigue por el delito de lesiones, sufridas por el niño Miguel Ramos Rodríguez, domiciliado en Guijuelo y que le fueron causadas el día 10 de julio último, al ser atropellado en la

carretera de dicho pueblo por una camioneta propiedad de Pedro Cabrera, vecino de Junciana, matrícula SA número 3396, asegurada de accidente en la Compañía, Caja de Previsión, que tiene su domicilio en Barcelona, Rambla de Cataluña, números 19 y 21, se ofrece el procedimiento en dicho sumario conforme al artículo 109 de la Ley, al señor Director de dicha Compañía, por medio del presenté, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, debido a las actuales circunstancias, que impiden la comunicación con la ciudad de Barcelona.

Dado en Alba de Tormes a 26 de agosto de 1936.—El Juez, José Rodríguez.—El Secretario, Cipriano Martín Mendoza.

REQUISITORIA

Sierra Sierra (Victorino), hijo de Mariano y de María, natural de Valberzoso, Ayuntamiento de Branosera; provincia de Palencia, de 22 años de edad, de estado soltero, soldado del Regimiento Infantería San Marcial, número 22, cuyas señas personales son: estatura 1,585 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz y boca regular, barba saliente, color sano, frente estrecha, sin señas particulares, y a quien se le instruye causa por el delito de deserción, comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente del Regimiento citado don Severo Gutiérrez Moral, Juez instructor de la causa que se dice, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Burgos a 22 de agosto de 1936.—El Teniente Juez instructor, Severo Gutiérrez.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos 30 agosto 1936.—Número 14)

Administración de Justicia

EDICTO 2569

Don Francisco Espinosa Diez, Juez Municipal de esta villa de Ausejo (Logroño).

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas celebrado en este Juzgado Municipal contra don Marcos Villa Bermúdez, por desobediencia a la autoridad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Ausejo a uno de septiembre de mil novecientos treinta y seis. El señor don Francisco Espinosa Diez, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas celebrado en esta villa con fecha de 31 de agosto próximo pasado, en

virtud de denuncia presentada por don Jesús Merino Muro, Presidente de la Comisión Gestora, contra don Marcos Villa Bermúdez, por desobediencia a la Autoridad; y

Fallo: Que debo declarar y declarar en rebeldía al denunciado D. Marcos Villa Bermúdez, a quien a la vez se le declara autor de la falta que se persigue, prevista y penada en el apartado 1.º del artículo 564 del vigente Código Penal, y que por tanto debo de imponer e impongo a dicho denunciado la pena de 15 días de arresto y multa de 125 pesetas, más el pago de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación al denunciado, por encontrarse en ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido la presente que sello y firmo en Ausejo a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Francisco Espinosa.—El Secretario accidental, (ilegible).

EDICTO 2568

José María Cofias Maiso, Cabo del Regimiento de Artillería Pesada número tres e incorporado al Regimiento de Artillería Ligera número doce de guarnición en Logroño; natural de Manjarrés (Logroño), hijo de Elías y de Cesárea, domiciliado últimamente en el citado pueblo de Manjarrés, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de este Regimiento (Artillería Ligera n.º 12), como procesado en la causa que por el delito de deserción se sigue contra el mismo.

Logroño, a 9 de septiembre de 1936.—El Juez instructor, (ilegible).

REQUISITORIA 2570

La Fuente Fernández de Troconiz, Eduardo de; hijo de Quirico y de Josefa, natural de Burgos, estado casado, profesión panadero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en esta Ciudad, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 31 de agosto de 1936.—El Juez de Instrucción, José O.

2579

García Antofañanzas, Eugenio (n) Carroño, hijo de Jacinto y de Julia, natural de Calahorra, Parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de estatura alta, sin nin-

guna seña particular, domiciliado últimamente en Calahorra, provincia de Logroño, sujeto a procedimiento por el supuesto delito de rebelión militar, comparecerá en término de tres días ante el Juez Instructor don Serapio Fernández de Pinedo, Teniente de Artillería retirado, en la Comandancia Militar de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño, 10 de septiembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Serapio F. de Pinedo.

2586

Luis García, Julio (a) Chusco, hijo de Isidoro y de Manuela, natural de Calahorra, Parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión sereno, de cuarenta años de edad, estatura regular, de color moreno, domiciliado últimamente en Calahorra, provincia de Logroño, sujeto a procedimiento por el supuesto delito de rebelión militar, comparecerá en el término de tres días, ante el señor Juez Instructor don Serapio Fernández de Pinedo, Teniente de Artillería retirado, en la Comandancia Militar de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño, 10 de septiembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Serapio F. de Pinedo.

2560

Habiendo desaparecido de esta villa el día tres del actual, el vecino de la aldea de Valtrujal, don Alberto Justino Guillén, de unos treinta años de edad, pelo negro, cejas al pelo, barba íd., cuyos demás datos se desconocen.

Se ruega a todas las Autoridades civiles y militares, su busca, captura y entrega en este Juzgado Municipal.

Robres del Castillo, 4 de septiembre de 1936.—El Juez Municipal, Severino Martínez.—P. S. M., El Secretario, Juan Barragán.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 2572

Resultando acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento la ejecución de la obra de construcción de un trozo de alcantarillado en las Calles de Duquesa de la Victoria entre las de la Libertad y Democracia, y en la de la Libertad entre las de General Espartero y Duquesa de la Victoria, mediante imposición de contribuciones especiales, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos en las Oficinas

municipales a las horas de 10 a 13 los documentos determinados por el artículo 357 del vigente Estatuto Municipal a los efectos de reclamaciones que el mismo precepto legal indica.

Logroño, 7 de septiembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Julio Pernas.

Administración Municipal

EDICTO 2575

Don Ricardo Luis Vicente, Presidente de la Comisión Gestora municipal de la villa de Cornago.

Hago saber: Que por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, la cual se anuncia a concurso por plazo de ocho días, para su provisión interinamente por quien pertenezca al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía durante el plazo indicado que comenzará a contarse desde el día siguiente que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cornago, 29 de agosto de 1936.—El Alcalde, Ricardo Luis.

2550

Don José de la Prida Fernández, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de este pueblo de Galilea.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal, esta Comisión, en su sesión de 29 de agosto último, procedió a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1937, resultando que, con arreglo a los 483 y 484, corresponde a los siguientes:

Parte Real

Doña Tomasa Fernández Fernández, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don José de la Prida Fernández, ídem por urbana, vecino.

Don Gelasio Morales Fernández, ídem por industrial, vecino.

Doña María Pilar Fernández Martín, ídem por rústica, forastero.

Parte Personal

Don Rafael de la Prida Fernández, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Doña Clara Morales Fernández, ídem por urbana, vecino.

Don Graciano Díez, ídem por industrial, vecino.

Las listas de los designados, se

hallan de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial y Escuelas públicas a fin de que contra ellas puedan presentarse las pertinentes reclamaciones en el plazo de siete días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Galilea, 3 de septiembre de 1936.—El Alcalde, José de la Prada.

**EDICTO 2583**  
Don Aurelio Murga López, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Huércanos:

Hago saber que por acuerdo de la Comisión Gestora municipal de esta villa, han sido nombrados vocales natos para el repartimiento General de utilidades de las Comisiones de explotación que se ha de girar en esta localidad según lo acordado por dicha Comisión Gestora y con arreglo al Estatuto Municipal los señores siguientes:

**Parte Real**

Don Ignacio González, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Bonifacio G. Escudero, ídem por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Gabriel Iruzubieta, ídem por urbana, domiciliado en el término.

Don Vicente Orús Martínez, ídem por industrial y de comercio.

**Parte Personal**

Don José Merino mayor contri-

buyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Pablo Azofra Ruiz, ídem por urbana, ídem, ídem.

Don Miguel Bustamante Hoces, ídem por industrial, ídem, ídem.

Representante de Sindicato Agrícola Católico, don Ignacio Murga Narro.

Lo que se hace público a los efectos que señala el artículo 489 del mencionado Estatuto, cuyos listas de referidos contribuyentes quedan expuestas al público por el plazo que señala el mismo artículo.

Huércanos, 9 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Aurelio Murga.

Iguamente queda expuesto al público por diez días el Padrón de cédulas personales en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Fecha supra.—El Alcalde, Aurelio Murga.

**ANUNCIO 2582**

Confeccionados los repartimientos de Utilidades de este Municipio por la Junta de mi Presidencia, en sus dos partes Real y Personal para los años 1932 y 1933, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a fin de que pueda ser conveniente examinados por los contribuyentes que lo deseen, y durante cuyo plazo y tres días después presenten las reclamaciones que consideren justas: advirtiéndole que

dichas reclamaciones se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados, pues de lo contrario no serán atendidas.

Leza de río Leza, 9 de septiembre de 1936.—El Presidente de la Junta, Cándido Sáenz.

**ANUNCIO**

Habiendo sido confeccionado el Padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Alcanadre 26 de agosto de 1936.—El Alcalde, Secundino Rodríguez.

**ANUNCIO 2544**

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

El Rasillo, 1.º de septiembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Florencio Fuentes.

**EDICTO 2554**

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937-38, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Canillas de Río Tuerto, 3 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Matías Maseo.

**ANUNCIO**

2581

Por haber sido anulada la subasta, se anuncia de nuevo la de 69'196 m<sup>3</sup> de maderas, 150 estéreos de leña gruesa y 100 estéreos de ramaje procedentes de 78 hayas del monte del Estado «Dehesa de Suso» del término municipal de San Millán de la Cogolla.

La subasta tendrá lugar en la Alcaldía de dicho pueblo, a las 11 horas del día 19 del actual bajo el tipo de tasación de 2.329'90 pesetas, más 179'70 pesetas de indemnización y demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 104 correspondiente al día 29 de agosto de 1935.

Logroño a 4 de septiembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Salazar.

**Ayuntamiento de Lumbreras de Cameros**

RELACION de los aprovechamientos concedidos por la Superioridad, que a continuación se expresan para el año fiscal de 1936-37, los cuales han de ser objeto de subasta ante este Ayuntamiento el día 26 del corriente mes de septiembre y horas que abajo se expresan, cuyos aprovechamientos han de sujetarse a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 86 y 87 de fechas 18 y 21 de julio último, así como el económico-administrativo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MONTES	Nombre del terreno	Número y especie	Maderas Metros cúbicos	LEÑAS		Tasación Pesetas	Día, mes y hora de las subastas
				Gruesas	Estéreo		
Dehesa	Navillas	41 pinos	59.000	100	1.457'00	26 de septiembre a las 9	
Lastornal	Cabañazo	70 hayas	91.625	200	2.215'75	26 de septiembre a las 9 y media	
		58 hayas	76.291	180	1.858'40	26 de septiembre a las 10	
	Pastizal	roble		100	700'00	26 de septiembre a las 10 y media	
	Las Peñas	brezo		100	50'00	26 de septiembre a las 11	
	Cabañazo	46 hayas	61.110	100	1.249'95	26 de septiembre a las 11 y media	

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto Municipal, siendo de cuenta del rematante el reintegro de las actas de subasta con arreglo a la escala del artículo 15 de la Ley del Timbre y las proposiciones se han de reintegrar con arreglo al párrafo 5.º del artículo 27 de dicha Ley, e indemnizaciones y demás gastos del remate, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lumbreras de Cameros a 4 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Deogracias Martínez.